



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1170-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de noviembre del año dos mil dieciséis. Las diez y catorce minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-020-006-2016**, derivado de la revisión efectuada en la Administración de Rentas de Estelí, específicamente en las áreas de Recaudación, Cobranzas y Fiscalización por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar la suficiencia del control interno en las áreas de Recaudación, Cobranza y Fiscalización del año dos mil quince, de conformidad con las Normas, Manuales de Procedimientos y de Funciones establecidos por la Dirección General de Ingresos y demás leyes y regulaciones aplicables; **b)** Comprobar que las operaciones realizadas en las áreas sujetas a revisión durante el año dos mil quince, se encuentran debidamente registradas, soportadas y autorizadas por personal competente; y, **c)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos que resulten responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Que el control interno implementado en las áreas de recaudación, cobranza y fiscalización de la Administración de Rentas de Estelí, durante el año dos mil quince, fue adecuado de conformidad al diseño de las normas y procedimientos establecidos en los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1170-16

manuales y otras normativas emitidas por las autoridades competentes de la institución, excepto por debilidades de control interno que posteriormente señalamos; **2)** Las operaciones de las Áreas de Recaudación, Cobranza y Fiscalización, se encuentran debidamente registradas, soportadas y autorizadas por el personal competente de la Administración de Rentas; **3)** No se detectaron debilidades que conlleven a determinar algún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos de la Administración de Renta de Estelí; y, **4)** Se determinaron debilidades de control interno siendo estas: **a)** Incumplimiento de las Auditorías de Actuaciones Selectivas contenidas en el Plan Anual de Fiscalización (PAF) del año dos mil quince, por priorizar actuaciones masivas, sin haber realizado un ajuste al plan original; **b)** Falta de credencial oficial de la DGI, que acredite a los auditores fiscales ante los contribuyentes, para realizar la revisión masiva; **c)** El inspector fiscal no elabora los informes diarios relacionados con las visitas realizadas a los contribuyentes y no existe supervisión al control de cumplimiento de obligaciones de cuota fija, sobre las vistas de campo; **d)** Algunos cargos de los usuarios activos en el Sistema de Información Tributaria (SIT), difieren en relación con los descritos en la Nómina de Administración de Rentas de Estelí; **e)** No se ha iniciado el cobro judicial de contribuyentes morosos; **f)** Existen contribuyentes morosos que no pudieron ser localizados y sus expedientes no contienen informe de inspección fiscal que indique el servidor público delegado para la visita, y las acciones de investigación sobre el cambio del domicilio de cada uno de los contribuyentes; y, **g)** Aplicación de cierres de obligaciones con autorización extemporánea de la Dirección de Registro, Recaudación y Cobranzas (DRRC). **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**, de fecha veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-020-006-2016**, derivado de la revisión efectuada en la Administración de Rentas de Estelí, específicamente en las Áreas de Recaudación, Cobranzas y Fiscalización por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados del presente informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1170-16

votos en Sesión Ordinaria Número Mil Siete (1,007) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de noviembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/EGS/LFS/Brenda